



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00883-00.

El procurador judicial de la propiedad horizontal implorante ha allegado la certificación en la que se indica que la notificación personal se entregó en la dirección del organismo perseguido (fls. 91 a 99 del expediente digital). Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en vista de que no se atendió lo ordenado a través de auto calendado a 6 de marzo del año en curso, es decir que el enteramiento que tenía que adelantarse era el pertinente aviso.

En ese orden de ideas, el condominio rogante, procederá a realizar la aludida forma de noticiamiento, según los parámetros estatuidos por el art. 292 del C.G.P. pero atemperados a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al uso del respectivo correo electrónico, remitiéndose por dicha vía, la demanda y sus anexos, acompañadas del competente auto. Esto, en aras de evitar la comparecencia del sujeto procesal ante los estrados judiciales, siendo que ese proceder, para los días que nos alcanzan y en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, es meramente excepcional.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del enunciado Código. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de Agosto de 2020
SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434eef0bf9b465a132e161636154b430395ab287b76a1a550ff5d9201c61c09a

Documento generado en 25/08/2020 03:05:16 p.m.